



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000002866 DEL 15-08-2018

“Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001716 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 451 de 2017 – ALCALDÍA DE CHIMA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.”*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Santander, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

En cumplimiento de las atribuciones propias de la CNSC, el 22 de diciembre de 2017 se suscribieron los Acuerdos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Alcaldía de Bucaramanga, objeto del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 – Santander.

El Acuerdo No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 que rige el Proceso de Selección No. 451 de 2017 para la ALCALDÍA DE CHIMA, fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001716 del 15 de junio de 2018, el cual fue debidamente publicado en la página oficial de la entidad.

En los artículos 39º y 41º del Acuerdo en mención, se estableció lo siguiente:

“(…)”

“Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001716 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 451 de 2017 – ALCALDÍA DE CHIMA”

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes. | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--|--------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | | Educación | | | Total |
| Nivel | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 20 | 20 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Técnico y Asistencial | N.A | N.A. | 40 | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 1 |

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 1 |

Nivel Técnico y Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

“Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001716 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 451 de 2017 – ALCALDÍA DE CHIMA”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de las entidades pertenecientes al Proceso de Selección de Santander se contempla la experiencia laboral para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hace necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo tanto, la CNSC procederá a aclarar los artículos 39° y 41° de los Acuerdos No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001716 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 451 de 2017 – ALCALDÍA DE CHIMA.

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° de los acuerdos en mención.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo 39° del Acuerdo No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 20181000001716 del 15 de junio de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Nivel Profesional:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes. | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|-------------------------|---------------------|------------------|--|--------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | | Educación | | | Total |
| Nivel | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Experiencia Relacionada | Experiencia Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 20 | 20 | N.A. | N.A. | 40 | 10 | 10 | 100 |

Nivel Técnico y Asistencial:

| Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes. | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------|--|--------------------|-------|
| Factores | Experiencia | | | Educación | | | Total |
| Nivel | Experiencia Profesional Relacionada | Experiencia Profesional | Experiencia Relacionada o Laboral | Educación Formal | Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Técnico y Asistencial | N.A. | N.A. | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo 41° del Acuerdo No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el artículo 1 del Acuerdo No. 20181000001716 del 15 de junio de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000000696 del 22 de diciembre de 2017 y 20181000001716 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 451 de 2017 – ALCALDÍA DE CHIMA”

Nivel Profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 1 |

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 20 |
| Entre 37 y 48 meses | 15 |
| Entre 25 y 36 meses | 10 |
| Entre 13 y 24 meses | 5 |
| De 1 a 12 meses | 1 |

Nivel Técnico y Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|--|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo no modifica las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos precitados, por lo tanto quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez – Comisionada *CC*
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho *Jal*
Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente de Proceso de Selección
Proyectó: Martha Janneth Correa Pineda – Abogada Proceso de Selección *M*